

El presente "Anexo V Perú" se aplica a los contratos de Compra de suministros, servicios u obras (en adelante, el "Contrato") afectados por la legislación de Perú y celebrados entre las sociedades del Grupo Enel y el Proveedor (en adelante las "Partes").

INDICE

1.	Ámbito de aplicación.....	2
2.	Definiciones.....	2
3.	Idioma.....	3
4.	Formalización.....	4
5.	Interpretación.....	4
6.	Comunicaciones.....	4
7.	Condiciones económicas.....	4
7.1.	Precios.....	4
7.2.	Precios negociados y por administración.....	5
7.3.	Facturación.....	6
7.4.	Condiciones de pago.....	6
8.	Impuestos.....	7
9.	Ejecución.....	7
9.1.	Generalidades.....	7
9.2.	Inspecciones, pruebas y ensayos.....	7
9.3.	Control de Calidad.....	7
9.4.	Condiciones de entrega y recepción.....	9
9.5.	Transmisión de la propiedad y el riesgo.....	11
10.	Cesión del Contrato y Subcontratación.....	11
11.	Cesión de derechos y créditos.....	12
12.	Obligaciones a cargo del Proveedor.....	12
13.	Responsabilidad del Proveedor.....	12
14.	Compromiso garantizado.....	12
15.	Penalizaciones.....	13
16.	Suspensión, rescisión y resolución.....	14
17.	Fuerza mayor.....	14
18.	Obligaciones Jurídico-Laborales, de Seguridad y de Salud Laboral.....	14
19.	Garantía económica.....	17
20.	Seguros.....	17
21.	Propiedad Industrial e Intelectual.....	18
22.	Confidencialidad.....	18
23.	Tratamiento de datos de carácter personal.....	18
24.	Protección ambiental.....	20
25.	Vendor Rating.....	24
26.	Pacto Mundial de las Naciones Unidas.....	24
27.	Normativa de Conducta Ética.....	25
28.	Ley aplicable y solución de conflictos.....	26

1. **Ámbito de aplicación.**

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

2. **Definiciones.**

- **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Acta o documento, que para su validez deberá ser firmada por ambas Partes, que confirma la recepción definitiva y la finalización del Período de Garantía de los materiales o equipos adquiridos o de la obra o servicio contratado.
- **ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Acta o documento, que para su validez deberá ser firmada por ambas Partes, y que hace referencia a lo siguiente:
 - 1) Al resultado satisfactorio de las pruebas, ensayos o reconocimientos finales a los que se ha sometido a un determinado equipo o material recibido por ENEL o a la subsanación o corrección de las deficiencias advertidas en ellos, en aquellos ámbitos en que resulte de aplicación, o
 - 2) Al resultado satisfactorio del examen sobre el buen estado de la obra o la corrección del servicio contratado y del cumplimiento de las normas técnicas y cláusulas contractuales en cuanto a ejecución, producción y funcionamiento, en aquellos ámbitos en que resulte de aplicación.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS:** Acta en el que se deja constancia de los defectos encontrados en la obra o servicio finalizado y del plazo en que éstos deberán ser rectificadas por el PROVEEDOR.
- **ALBARÁN:** Documento mercantil que contiene una lista de bienes suministrados y que acredita la entrega de los mismos.
- **AUTORIZACIÓN DE ENVÍO:** Documento que emite ENEL, por el que se faculta al PROVEEDOR para que proceda al envío del equipo o material objeto del Contrato, o de parte del mismo.
- **AVISO DE EXPEDICIÓN:** Documento que emite el PROVEEDOR una vez cumplimentados todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **CALIDAD CONCERTADA:** Acuerdo establecido entre ENEL y el PROVEEDOR según el cual, éste tiene una determinada responsabilidad sobre la adquisición, garantizando unos niveles de calidad previamente convenidos entre ambos.

- **CARTA DE INTENCIÓN u ORDEN DE PROCEDER:** Acuerdo no obligatorio que contiene compromisos que pueden llegar a formalizarse o no en un Contrato.
- **COMPROMISO GARANTIZADO:** Conjunto de garantías técnicas y comerciales de los materiales y equipos adquiridos y/o la obra o servicio contratado sobre el que el PROVEEDOR asume específicamente frente a ENEL un compromiso de cumplimiento.
- **INSPECTOR:** Persona o entidad designada por ENEL que realiza las funciones de inspección en cualquier fase de la ejecución del Contrato.
- **PETICIÓN DE OFERTA:** Documento a través del cual ENEL solicita una oferta. Constará de las Especificaciones Técnicas y las Especificaciones Comerciales y Jurídicas, entre las que se encontrarán las presentes Condiciones Generales.
- **PLAN DE CONTROL DE CALIDAD:** Documento emitido por el PROVEEDOR que especifica los procesos, procedimientos y recursos asociados que se aplicarán para cumplir con los requisitos del Contrato.
- **PROGRAMA DE PUNTOS DE INSPECCIÓN:** Documento emitido por el PROVEEDOR y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes a realizar.
- **RECEPCIÓN EN ORIGEN:** Procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del PROVEEDOR, de su subcontratista o de cualquier otra entidad acordada entre ambas Partes.
- **RECEPCIÓN POR PROTOCOLO:** Revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el PROVEEDOR, mediante la que los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, deciden la comprobación de resultados de dichos protocolos por la Recepción en Origen.
- **SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** Sistema que establece aquellos requisitos que el PROVEEDOR ha de cumplir para desarrollar con eficacia y corrección el objeto del Contrato.

3. Idioma.

La versión original del presente Anexo V Perú es la redactada en español (castellano).

4. Formalización.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5. Interpretación.

Todas las materias reguladas en el presente Anexo se regirán en primer lugar por los términos contenidos en los apartados del mismo, y de forma supletoria por los términos contenidos en los apartados homónimos del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Se excluye de lo expuesto en el párrafo precedente las materias cuya regulación en el Anexo manifieste expresamente que se regirán directamente según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

6. Comunicaciones.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7. Condiciones económicas.

7.1. Precios.

7.1.1. En el caso de la realización de una obra o un servicio, el precio del Contrato incluye como mínimo, salvo que expresamente se incluya en otros conceptos, lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.
- Capacitaciones y exámenes médicos de personal asignado al servicio
- Implementos de seguridad (EPPs)
- Seguro de salud y seguro complementario de trabajo en riesgo.
- Gastos que originen el registro vigente en el sistema de Registro de Proveedores de ENEL.

- Maquinaria y el personal asociado.
- Amortización de maquinaria.
- Materiales permanentes y fungibles.
- Transporte hasta/y desde el lugar del trabajo, del personal, material y medios.
- Instalación y autorización de servicios.
- Gastos de mantenimiento.
- Gastos generales y beneficio industrial o utilidad.
- Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente le correspondan.

- Gastos que origine al PROVEEDOR, la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- Realización completa de todas las unidades con arreglo a las especificaciones técnicas y restantes documentos contractuales.
- Construcción, demolición y retirada de las instalaciones auxiliares de obra, vigilancia o almacenamiento y de las realizadas en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- Costes de garantía económica, seguros y garantías, en su caso.

7.1.2. Los precios vendrán desglosados en precio de los servicios, precio de los materiales e impuestos que correspondan según la legislación aplicable.

7.1.3. El PROVEEDOR asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato.

7.1.4. No se pagarán materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su ejecución no ha sido previamente ofertada por el PROVEEDOR, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL, debidamente facultado.

7.1.5. El PROVEEDOR viene obligado a aceptar las ampliaciones, modificaciones y reducciones del alcance del Contrato, a los precios convenidos, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en su caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes, a propuesta razonada del PROVEEDOR.

7.1.6. Si las ampliaciones, modificaciones o reducciones que ENEL proponga, motivadas por una razón justificada, representaran en conjunto un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato, el PROVEEDOR podrá aceptarlas o rechazarlas, pero en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato.

7.2. Precios negociados y por administración.

7.2.1. En los casos en que haya de ejecutarse una unidad de obra no prevista en el cuadro de precios del Contrato, el precio correspondiente se determinará entre ENEL y el PROVEEDOR, a propuesta de éste debidamente justificada, basándose en la descomposición de costes de otras unidades análogas para las que exista precio unitario.

- 7.2.2. La negociación del precio contradictorio será independiente de la realización de la unidad de que se trate, estando obligado el PROVEEDOR a ejecutarla inmediatamente después de haber recibido la orden de ENEL.
- 7.2.3. Cuando no sea posible fijar un precio negociado o en los casos en que ENEL lo estime necesario, el precio se fijará por administración, a cuyo efecto el PROVEEDOR incluirá en su oferta los correspondientes baremos e incluyendo, asimismo, iguales conceptos que los definidos en la cláusula 7.1.1.
- 7.2.4. La realización de trabajos por administración sólo podrá efectuarse previa orden de ejecución por escrito de ENEL.
- 7.2.5. En los costes del personal estarán incluidos las herramientas propias de su especialidad, así como el equipo necesario para su protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos.
- 7.2.6. No se admitirán costes adicionales en concepto de transportes, dietas o manutención del personal del PROVEEDOR.

7.3. Facturación.

- 7.3.1. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:
- a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento a lo pactado en el Contrato.
 - b) Incrementos ya facturados por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

7.4. Condiciones de pago.

- 7.4.1. Las facturas se abonarán, previa conformidad de ENEL sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el plazo en cada caso señalado, y a falta de éste, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de entrada en el Registro General de ENEL, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el Registro General de ENEL.
- 7.4.2. Si el PROVEEDOR no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Contrato quedará automáticamente constituido en mora, sin ser necesaria para el efecto la intimación de ENEL, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 1333° del Código Civil.

7.4.3. En el caso de devolución de una factura por parte de ENEL al PROVEEDOR, el plazo para el pago de la factura se computará a partir de la fecha en la que el PROVEEDOR la remita nuevamente, cumpliendo todos los requisitos de las presentes Condiciones Generales de Contratación y del Contrato.

7.4.4. Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisional de acuerdo con lo estipulado en el Contrato tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final. En el caso de que no se haya presentado garantía de fiel cumplimiento del Contrato, será imprescindible que, de forma simultánea a cada uno de los posibles pagos, el PROVEEDOR entregue a ENEL garantía económica, con los requisitos exigidos en las presentes Condiciones Generales, que garantice dichos pagos.

8. Impuestos.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

9. Ejecución.

9.1. Generalidades.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

9.2. Inspecciones, pruebas y ensayos.

9.2.1. ENEL podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el PROVEEDOR emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del PROVEEDOR como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y deberá facilitárseles cuanto sea necesario.

9.2.2. Sin perjuicio de las normas anteriores, en los Contratos en que así se recoja, las pruebas o ensayos se efectuarán ajustándose en todo al Programa de Puntos de Inspección elaborado por el PROVEEDOR y aprobado por ENEL.

9.3. Control de Calidad.

9.3.1. El control de calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer confianza suficiente de que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato

cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las normas técnicas correspondientes.

9.3.2. El PROVEEDOR será el único responsable del control de calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero. Estos ensayos no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al PROVEEDOR.

9.3.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el PROVEEDOR presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables.

Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, siempre por motivos justificados, y el PROVEEDOR deberá obligarse a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones indicadas por ENEL.

9.3.4. Durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorías necesarias para comprobar su cumplimiento.

9.3.5. Al concluir la ejecución del Contrato, ENEL podrá solicitar al PROVEEDOR la entrega, para su aprobación, de un informe final de Control de Calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

9.3.6. ENEL podrá exigir al PROVEEDOR que deposite ante un Notario la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato. Esta documentación estará a disposición de ENEL, que podrá hacer uso de ella en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación del producto o en situaciones de concurso del PROVEEDOR o de sus subcontratistas o de sus proveedores.

9.3.7. El cumplimiento de estas condiciones de control de calidad no exime al PROVEEDOR, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

9.4. Condiciones de entrega y recepción.

9.4.1. Generalidades.

9.4.1.1. Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la suscripción del Contrato o de la fecha de emisión de la Carta de Intención u Orden de Proceder.

9.4.2. Materiales y/o equipos.

9.4.2.1. Con cada entrega, el PROVEEDOR debe acompañar toda la documentación técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones, en el Contrato y, en su caso, en las Normas técnicas correspondientes.

9.4.2.2. El PROVEEDOR, además de la documentación anterior, deberá certificar, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, las materias primas, materiales y las marcas y tipos de los componentes son idénticos a los que dieron lugar a la homologación, en su caso.

9.4.2.3. Para efectuar la entrega, el PROVEEDOR remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto ó responsable de recepción que figure en el Contrato, con la debida antelación, el Aviso de Expedición indicando en el mismo los siguientes datos:

- Número de referencia del Contrato.
- Número de bultos enviados, con indicación del material que contienen. Si son los últimos de los contratados, indicará expresamente esta circunstancia.
- Datos referentes al medio de transporte utilizado y/o a la empresa que efectúa el transporte con teléfono de la persona de contacto.
- Fecha y lugar de puesta a disposición del equipo o de los materiales.

Asimismo, el PROVEEDOR se compromete a comunicar a ENEL, de forma inmediata, cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas.

9.4.2.4. En materiales o equipos sujetos a control de calidad, y salvo pacto en contra, el PROVEEDOR no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la obligatoria Autorización de Envío posterior a la Recepción por Protocolo o de la Recepción en Origen emitida por ENEL. Quedan fuera de este requisito los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si, no obstante, el PROVEEDOR procediera al

envío, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.

- 9.4.2.5. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2010) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en el Contrato.
- 9.4.2.6. Sin perjuicio de que se considere cumplida la fecha de entrega, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El PROVEEDOR correrá con los gastos de almacenamiento y seguro durante el mes siguiente a la fecha de entrega convenida. Si el aplazamiento del envío hubiera de prolongarse por más tiempo, se establecerán de mutuo acuerdo las compensaciones que procedan por los ulteriores gastos de almacenamiento y seguro.
- 9.4.2.7. Una vez recibido por ENEL el material o equipo, se extenderá un Acta de Recepción Provisional, que deberá ser firmada por ambas Partes, y en la que se hará referencia al resultado satisfactorio de las pruebas o ensayos y reconocimientos finales, o se dejará constancia de las circunstancias en que han de quedar subsanadas o corregidas las deficiencias advertidas en ellos. El Acta de Recepción Provisional deberá formalizarse en el plazo máximo de ocho (8) días naturales a partir de la fecha en que lo solicite cualquiera de las Partes, cumplidas todas las condiciones o actividades objeto del Contrato.

Cuando no sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega por el PROVEEDOR de los materiales y equipos se formalizará con la conformidad de ENEL a la recepción de los mismos.

9.4.3. Obras y/o servicios.

- 9.4.3.1. Transcurrido el período de garantía de acuerdo, el PROVEEDOR notificará a ENEL el vencimiento de dicho período, solicitando la Recepción Definitiva. A la vista de tal solicitud, ENEL comunicará al PROVEEDOR la fecha fijada para la Recepción Definitiva que deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación por ENEL.

En el día fijado de mutuo acuerdo para llevar a cabo la Recepción Definitiva, se procederá, en presencia del PROVEEDOR, a comprobar el estado de la obra o servicio

contratado y a verificar si cumple las condiciones exigidas, efectuando las pruebas necesarias.

9.4.3.2. La Dirección de la ejecución de las obras o servicios encargados, corresponderá por completo al PROVEEDOR.

9.5. **Transmisión de la propiedad y el riesgo.**

9.5.1. Materiales y/o equipos.

9.5.1.1. El PROVEEDOR será responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, también durante el Período de Garantía y hasta el plazo señalado por la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse.

9.5.2. Obras y/o servicios.

9.5.2.1. El PROVEEDOR será responsable de los vicios ocultos o defectos, también durante el Período de Garantía y hasta el plazo señalado en la legislación aplicable, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que pudieran derivarse.

10.Cesión del Contrato y Subcontratación.

10.1. En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los subcontratistas o cesionarios y ENEL, siendo siempre responsable el PROVEEDOR de todas las actividades de dichos subcontratistas o cesionarios, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas o cesionarios, de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.2. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el PROVEEDOR se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el PROVEEDOR responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el PROVEEDOR de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del PROVEEDOR, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

10.3. En los casos de cesión o subcontratación de Contrato, el PROVEEDOR se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la

aceptación previa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

- 10.4. De acuerdo con lo anterior, ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).
- 10.5. ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener.

11.Cesión de derechos y créditos.

ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al PROVEEDOR, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa filial de ENEL.

12.Obligaciones a cargo del Proveedor.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

13.Responsabilidad del Proveedor.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

14.Compromiso garantizado.

- 14.1. El período de garantía de los materiales y equipos así como de las obras o servicios contratados y del Compromiso enunciado se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional; si no se levantara el Acta, el año se contará desde la conformidad de ENEL a la entrega del material o de la comunicación de la finalización de la obra o del servicio contratado y entrega de la documentación por parte del PROVEEDOR para la tramitación de la autorización administrativa para poner en servicio la obra en su caso.
- 14.2. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a que se destine o de que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el PROVEEDOR hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al período del Compromiso garantizado. En ningún caso implicará mayores costes para Enel.

- 14.3. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder, para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del PROVEEDOR, preservando en todo caso la confidencialidad debida en razón de éstas.

15. Penalizaciones.

- 15.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 16.3. del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación sobre la resolución del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, los incumplimientos por parte de éste en las fechas de entrega o en los plazos de ejecución tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, conllevará la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio.

En el caso de que no se hubiese establecido otra, la penalización será de un 1.5% del importe total del Contrato por semana natural de retraso durante las cuatro primeras semanas, y del 4% a partir de la quinta semana.

- 15.2. Las penalizaciones por demora no podrán exceder del 15% del importe total del Contrato. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho a resolver el Contrato con arreglo a la legislación aplicable.
- 15.3. El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir al PROVEEDOR todos los gastos y sobrecostes que venga obligado a pagar a terceros como consecuencia directa del retraso producido.

Si durante el periodo de garantía ENEL se viera privada de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, en cumplimiento del Compromiso Garantizado, el PROVEEDOR será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y si no lo hubiere sido, con la del 0,1% del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización.

- 15.4. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al PROVEEDOR del cumplimiento del Compromiso Garantizado en toda su extensión. En consecuencia, el PROVEEDOR viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas; a pagar las penalizaciones que correspondan; y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.
- 15.5. El procedimiento para el cobro de cualquier penalización derivada del Contrato se realizará conforme a lo que se describe en este apartado.

ENEL comunicará por escrito razonado al PROVEEDOR la penalización que proceda abonar, incluyendo el importe de la misma. El PROVEEDOR tendrá un plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar cuanto en su descargo crea oportuno.

Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase dichos argumentos, ENEL emitirá al PROVEEDOR la nota de débito correspondiente por el importe de la penalización aplicada. En caso de que no se produzca el referido descuento se procederá a ejecutar por la cuantía correspondiente las garantías que tuviere constituidas, o a intentar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las Leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.

Una vez ejecutada la garantía económica, el PROVEEDOR vendrá obligado a restituirla por el mismo importe que el anterior a la ejecución, conforme a lo establecido en el apartado 19.

En tanto no se produzca dicha restitución ENEL conservará el remanente que hubiera resultado entre el importe total de la garantía y el importe de la penalización.

En el caso de que el importe de la garantía inicial no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará los pagos pendientes necesarios para cubrir el importe total de las penalizaciones, y todo ello sin perjuicio de la restitución de la garantía conforme a lo indicado anteriormente.

16. Suspensión, rescisión y resolución.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

17. Fuerza mayor.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

18. Obligaciones Jurídico-Laborales, de Seguridad y de Salud Laboral.

18.1. El PROVEEDOR se compromete a disponer en todo momento del recurso humano necesario en número y cualificación para la ejecución del objeto del Contrato de acuerdo con los máximos estándares de calidad definidos en el mismo. En tal sentido, deberá tomar las medidas preventivas para evitar que ocurran paralizaciones laborales que puedan afectar el servicio y, en caso ocurrieran, continuar brindando con igual eficiencia el servicio.

18.2. El PROVEEDOR declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social, previsionales y prevención de riesgos laborales así como las normativas internas de ENEL que resulten aplicables en cada momento.

- 18.3. Tomando en consideración la naturaleza del Contrato y las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR, las partes reconocen que la relación contractual que las une es de carácter estrictamente civil, estando sujetos a lo dispuesto en el Código Civil, de modo que bajo ningún motivo generará relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento del Contrato, las partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación o dependencia alguno, por lo que gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

En ese sentido, ENEL no tendrá responsabilidad alguna por dicho personal, ni por el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, seguro social, vacaciones y otros conceptos, ya sean laborales o de otra índole, que eventualmente le pudiera adeudar el PROVEEDOR.

- 18.4. El PROVEEDOR no podrá subcontratar, íntegra o parcialmente, los trabajos encomendados. En todo caso, la subcontratación debe ser autorizada por escrito por ENEL. De existir dicha autorización, el PROVEEDOR y su subcontratista serán solidariamente responsables frente a ENEL ante cualquier tipo de obligación en relación con el Contrato, para cuyo efecto el PROVEEDOR presentará a ENEL el documento correspondiente debidamente firmado por el subcontratista.
- 18.5. Asimismo, en caso de que el Contrato implique una tercerización de servicios, el PROVEEDOR se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, el Decreto Legislativo N° 1038 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables y las que se emitan con posterioridad, entre las cuales se encuentran:
- Mantener durante la vigencia del Contrato cada uno de los requisitos y características como empresa de tercerización que presta servicios integrales y autónomos.
 - La inclusión en planillas de todo el personal que preste servicios relacionados con este Contrato.
 - El pago oportuno y cabal de todas sus obligaciones laborales y de seguridad social.
 - Los servicios a ser prestados no serán ejecutados por personas contratadas bajo las modalidades de locación de servicios, honorarios profesionales, o figuras similares. Tampoco bajo la modalidad de prácticas o formación laboral juvenil.
 - El respeto al ejercicio de los derechos laborales de sus trabajadores.
 - La información a sus trabajadores y personal de ENEL sobre los servicios que se prestarán, de acuerdo con las normas vigentes.
 - El registro vigente como empresa de tercerización ante el Ministerio de Trabajo.

Las demás obligaciones descritas en las normas vigentes que correspondan en su condición de empleador y demás normas que se emitan con posterioridad.

En cuanto a la Seguridad y Salud Laboral, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el DS N° 005-2012-Tr y por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas aprobado según Resolución ministerial N° 111-203 mEM/ED. Asimismo, el PROVEEDOR deberá cumplir con los estándares, procedimientos y buenas prácticas de la industria así como las establecidas en las normas siguientes implementadas por ENEL:

- a) Normas Generales de Seguridad para PROVEEDORES de ENEL;
- b) OHSAS 18001.

Queda establecido que también resultarán aplicables las normas que modifiquen, reemplacen o complementen las normas referidas en los literales anteriores y que sean notificados oportunamente al PROVEEDOR. En caso de que el PROVEEDOR no hubiere certificado las normas antes referidas, éste se compromete a presentar a ENEL el plan y cronograma para obtener la certificación. El incumplimiento de dicho plan será causal de resolución a juicio de ENEL.

- 18.6. El PROVEEDOR defenderá, a su propio coste, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por trabajadores del PROVEEDOR o subcontratistas, por Autoridades Competentes o por terceros contra ENEL en la medida en que dicha reclamación se fundamente en un incumplimiento de obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El PROVEEDOR deberá mantener indemne a ENEL y a sus filiales frente a cualquier reclamación en la que concurran las circunstancias previstas en el presente párrafo.
- 18.7. **Sanciones por violación de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.**

Sin perjuicio del derecho a resolver el contrato, y sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios, en relación con cualquier incumplimiento relativo a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, ENEL tendrá derecho (a su entera discreción) a imponer las penalizaciones que se detallan a continuación, previa notificación al PROVEEDOR mediante carta certificada con acuse de recibo:

- a) 250 EUR (Doscientos cincuenta euros) por cada violación calificada como "GRAVE", de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 18 del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- b) 500 EUR (Quinientos euros) por cada violación calificada como "MUY GRAVE" de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 18 del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Si las violaciones mencionadas en los apartados A y B causan accidentes o daños personales, ENEL se reserva el derecho a imponer (a su entera discreción) una multa de hasta el 2% del valor total del

contrato y, en cualquiera de los casos, no inferior a 500 EUR (Quinientos euros).

19. Garantía económica.

19.1. Las garantías deberán establecerse, antes de la firma del Contrato, mediante alguno de los mecanismos siguientes:

- **Boleta de Garantía Bancaria o Carta Fianza**

Documento emitido por un banco (banco emisor) a solicitud y por cuenta de un cliente (tomador), en virtud del cual el banco se obliga a pagar al beneficiario, una cierta cantidad de dinero, contra la sola presentación de la garantía y la verificación del incumplimiento del evento garantizado en la fianza.

- **Carta de Crédito Stand By.**

Documento frecuentemente utilizado en operaciones internacionales, extendido por un Banco internacional, denominado Banco emisor a solicitud de su cliente (Ordenante). Este banco solicitará la apertura de una carta de crédito stand-by a un Banco Nacional.

El Banco Nacional, denominado receptor evaluará al Banco emisor y definirá si apertura la carta de crédito stand-by según riesgo País u otro. Una vez confirmada la apertura de la carta de crédito stand-by, el Banco receptor en representación del Banco emisor se compromete a pagar al beneficiario la cantidad de dinero definida como garantía. Este instrumento bancario se rige bajo la normativa internacional ICC 590.

- **Performance Bond.**

Documento garante utilizado en operaciones internacionales donde al igual que la carta de crédito stand by, un banco internacional con representación en nuestro país, otorga un crédito a su cliente o acepta un depósito en dinero para cumplir con el requerimiento garante, el cual será pagado al beneficiario por un banco nacional en representación del banco emisor del documento. Este instrumento bancario se rige bajo la normativa internacional ICC 458.

19.2. La garantía constituida por el PROVEEDOR expirará en la fecha de su vencimiento establecida en el Contrato y se procederá a su devolución, previa solicitud por escrito del PROVEEDOR y una vez efectuados por ENEL los descuentos y las comprobaciones que proceda.

19.3. En el caso de que el PROVEEDOR no constituya la garantía definida en este apartado, ENEL podrá practicar una retención del 10% de cada factura hasta completar el 10% del monto de la obra o servicio o el monto de la garantía acordaba por las Partes.

20. Seguros.

20.1. Si el Contrato se realiza en la modalidad de materiales en consigna del PROVEEDOR en las instalaciones de ENEL, el PROVEEDOR vendrá obligado

a contratar, además de los seguros anteriormente citados, un seguro de robo y otros daños que pueda sufrir el material depositado, para todo el periodo de cumplimiento del Contrato.

- 20.2. Si a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el PROVEEDOR no fueran suficientes para cubrir la exposición al riesgo, tanto de la entrega de materiales o equipos como de la realización de la obra o servicio objeto del Contrato, el PROVEEDOR se compromete a revisar y modificar las mismas conforme sea preciso y de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador.

21. Propiedad Industrial e Intelectual.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

22. Confidencialidad.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

23. Tratamiento de datos de carácter personal.

- 23.1. En caso de que la ejecución del Contrato requiera que el PROVEEDOR acceda, en calidad de Encargado del banco de datos personales y de su Tratamiento, a datos de carácter personal de los que sea titular ENEL, será de aplicación lo dispuesto en este apartado.
- 23.2. Los mencionados datos e información que sean procesados y gestionados por el PROVEEDOR serán de y permanecerán en todo momento bajo la responsabilidad de ENEL.
- 23.3. El PROVEEDOR se constituye, a los efectos del Contrato, en Encargado del banco de datos personales de acuerdo con la normativa vigente de Protección de Datos Personales, y se compromete a cumplir sus obligaciones como tal, no siendo considerado este suministro de datos por parte de ENEL una comunicación de datos personales a los efectos de la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales.
- 23.4. El PROVEEDOR, como Encargado del banco de datos personales, declara y garantiza:
- a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato y, en su defecto, con las instrucciones que en todo momento le dé ENEL.
 - b) Que los datos personales a los que el Encargado del banco de datos personales tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Contrato no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el mismo.

- c) Que devolverá directamente a ENEL los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en un plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha de terminación del servicio de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.
- d) Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución, por razones de diversa índole, en los términos expuestos en el apartado anterior. No obstante, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el PROVEEDOR conservará, debidamente bloqueados, los mencionados datos.
- e) Que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- f) Que adoptará, en el tratamiento de los datos suministrados por ENEL, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, exigidas en términos generales por el Art. 9 y en particular por el Título II de la Ley N° 29733, o por la normativa que, en su caso, la desarrolle, modifique o sustituya, así como aquellas que la legislación vigente imponga en cada momento, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana,
del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- g) Que en el caso de que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el PROVEEDOR se obliga a informar a ENEL con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, el PROVEEDOR no podrá realizar dichas transferencias.

- 23.5. Sin perjuicio de lo previsto en la letra (e) anterior, en el supuesto que ENEL autorizase la subcontratación de determinados servicios en favor de terceros, que a su vez implicara que estos terceros tuviesen que acceder a datos de carácter personal afectados por este apartado, el PROVEEDOR se obliga a que, con carácter previo a dicha subcontratación, sea suscrito conjuntamente por las Partes y los subcontratistas un contrato por el que estos últimos acepten expresamente asumir la posición de Encargados del banco de datos personales y de su Tratamiento por encargo del Titular del banco de datos personales, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y que son propias de su condición de Encargados del banco de datos personales como consecuencia del contenido del Contrato.
- 23.6. El PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ENEL frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta (en especial en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la autoridad reguladora de la Protección de Datos Personales) por su incumplimiento, como Encargado del banco de datos personales y su Tratamiento, de la legislación sobre Protección de Datos Personales, y acepta pagar los montos a los que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada Enel con motivo del citado incumplimiento.

24. Protección ambiental.

24.1. Materiales y/o Equipos.

- 24.1.1. El PROVEEDOR se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación medioambiental Estatal, Autonómica, Regional, Provincial y Local que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados, (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.
- 24.1.2. EL PROVEEDOR se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica, así como aquellos que tengan un periodo mayor de vida útil, que suponen un menor coste y tienen un menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto.

- 24.1.3. EL PROVEEDOR se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni inestables químicamente.
- 24.1.4. El PROVEEDOR respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos fijadas en la legislación, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales.
- 24.1.5. El PROVEEDOR será responsable de que el transporte cumpla lo establecido en la legislación aplicable.
- 24.1.6. La descarga de los productos o materiales se realizará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos para cumplir con la normativa aplicable en cada jurisdicción para manipulación de sustancias peligrosas.
- 24.1.7. Siempre que le sea posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación, el PROVEEDOR reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.
- 24.1.8. ENEL se reserva el derecho de realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del PROVEEDOR.
- 24.1.9. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenida en artículos, citando de forma indicativa y no limitativa los siguientes:

- aceites aislantes,
- aceites lubricantes,
- grasas,
- pinturas, tintas (incluidos el "Toner") y barnices,
- disolventes,
- productos químicos,
- baterías eléctricas,
- gases (en botellas o en equipos).
- Combustibles (gasoil, fuel-oil)
- Reactivos de laboratorio
- Productos de limpieza

EL PROVEEDOR confirmará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y de preparados químicos, facilitando la ficha de seguridad, manipulación y almacenado de las sustancias o mezclas que suministre confeccionada conforme a la legislación vigente. La ficha de seguridad deberá recoger los usos que tendrán las sustancias o mezclas suministradas.

24.1.10. EL PROVEEDOR se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que los haya suministrado, cumpliendo con lo estipulado en la legislación en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa preceptiva para el transporte, tal como se recoge en los puntos anteriores. También vendrá obligado a la retirada de los embalajes utilizados para el transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en cada Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

El PROVEEDOR de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la legislación vigente. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, ordenadores, y los equipos de control instalaciones, para los que el PROVEEDOR vendrá obligado a su retirada al final de su vida útil estableciendo la logística adecuada de aprovechamiento del retorno de los suministros sin coste para ENEL.

24.2. **Obras y/o Servicios.**

24.2.1. El PROVEEDOR deberá conocer todos los requisitos y normativa que le sean de aplicación, para realizar los trabajos.

24.2.2. El PROVEEDOR garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a desarrollar los trabajos objeto del Contrato, posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y especialmente, la necesaria para garantizar su correcto comportamiento medioambiental y reducir el riesgo de un incidente con repercusiones ambientales. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos del Sistema de Gestión Ambiental, en caso de que exista uno implantado o en implantación, como es común en los diferentes negocios de ENEL.

24.2.3. El PROVEEDOR dotará a su personal de los medios necesarios para que los trabajos puedan realizarse respetando el Medio Ambiente. Asimismo, se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados del Sistema de Gestión Medioambiental, en caso de que haya uno implantado en la instalación objeto del Contrato.

24.2.4. El PROVEEDOR responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, como consecuencia de la realización de los trabajos, reservándose ENEL el derecho de hacer recaer sobre el PROVEEDOR las acciones y los gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental. El PROVEEDOR adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación medioambiental vigente, Estatal, Autonómica, Regional, Provincial y Local que le sea de aplicación a los trabajos y restaurará el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

24.2.5. El PROVEEDOR elaborará un plan de prevención de riesgos y contingencias medioambientales derivada de los trabajos a realizar, que entregará a ENEL cuando así se le requiera, y para evitar cualquier incidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, así como las que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental, tales como:

- Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, disponiendo por separado productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
- Señalizar claramente las zonas y los residuos con especial impacto ambiental.
- Prevenir fugas, derrames y contaminación de suelos, arquetas o cauces.
- Prohibir a sus empleados la realización de fuegos, baldeos o abandonos incontrolados.
- Prevenir las emisiones de polvo u otras sustancias en el transporte de materiales.
- Deberá observar especialmente la prohibición de realizar cualquier tipo de vertido incontrolado, así como del abandono de cualquier tipo de residuo en la zona abarcada por el desarrollo de las obras o servicios contratados, que deberá procurarse que permanezca limpia y ordenada en lo posible durante cada jornada de trabajo y en especial al finalizar la misma, teniendo además que cumplir lo especificado en los procedimientos medioambientales del Sistema de Gestión Medioambiental, que le sean de aplicación a los trabajos a ejecutar, en caso de existir uno implantado en las instalaciones objeto del Contrato.
- Para segregar adecuadamente cada residuo, el PROVEEDOR deberá colocar un número suficiente de contenedores, con cierre, señalizados y en buen estado, en el lugar de los trabajos, cuando como consecuencia de los mismos se generen residuos, los cuales deberá gestionar posteriormente de manera conveniente, mediante gestor autorizado y de acuerdo con la legislación. El PROVEEDOR entregará a ENEL cuando se lo solicite, copia de los documentos de transporte, gestión y eliminación de los residuos según aplique la normativa, así como de las autorizaciones que habilitan a los transportistas y gestores utilizados.
- Una vez cumplimentadas todas las obras o servicios encargados, el PROVEEDOR viene obligado a dejar limpia y libre de restos la zona de trabajo, retirando al finalizar la obra todos los escombros, envases, embalajes, basuras, chatarra, y todo tipo de

residuos generados, que allí permanezcan, siendo de su cuenta y cargo la recogida, transporte y gestión autorizada de los mismos.

- Asimismo, adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que le sea de aplicación a los citados trabajos.

24.2.6. El Jefe de Obra del PROVEEDOR será responsable de la vigilancia y el cumplimiento de los procedimientos, pudiendo designar a otra persona para realizar la tarea, notificando al técnico de ENEL supervisor del trabajo, sus datos de identificación, quien podrá transmitirle instrucciones específicas medioambientales para el trabajo a desarrollar.

24.2.7. El PROVEEDOR se compromete a informar inmediatamente al técnico de ENEL supervisor de los trabajos, sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca durante la ejecución de los mismos, estando obligado a presentar un informe escrito del hecho y sus causas.

24.2.8. En caso de que se produzca un incidente medioambiental, cualquiera que sea, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de ENEL, supervisor de los trabajos.

24.2.9. Ante un incumplimiento de cualquiera de las presentes cláusulas, el técnico de ENEL, supervisor de los trabajos podrá paralizarlos, haciéndose cargo el PROVEEDOR de las pérdidas ocasionadas y en cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento de la zona de trabajo, determinará el que se deduzca de la facturación el cargo por los gastos ocasionados más el 10% de los mismos en concepto de penalización.

El PROVEEDOR acepta aplicar estas especificaciones a todas las obras o servicios que tenga que realizar en cualquier instalación de ENEL o de terceros.

25.Vendor Rating.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

26.Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Según redacción contenida en el apartado homónimo del cuerpo principal de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

27. Normativa de Conducta Ética.

27.1. Generalidades.

El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". El PROVEEDOR, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos Principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en la dirección www.endesa.com.

27.2. Conflicto de interés.

El PROVEEDOR (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente senior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el PROVEEDOR como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El PROVEEDOR (si es una persona jurídica), con la firma del Contrato, declara:

Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.

- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El PROVEEDOR se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de PROVEEDOR, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

28.Ley aplicable y solución de conflictos.

- 28.1. El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente por la ley peruana, a la que el PROVEEDOR y ENEL se someten expresamente.
- 28.2. Todos los conflictos y controversias (cada una, una "Controversia") que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, deberán ser resueltos en trato directo entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia (el "Plazo de Trato Directo").
- 28.3. En el caso que las Partes no resolvieran dentro del Plazo de Trato Directo la respectiva Controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en el Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por el árbitro o el tribunal arbitral, según corresponda.
- 28.4. Las controversias por un valor inferior o igual a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán resueltas mediante arbitraje de derecho conducido por un (1) árbitro único (el "Árbitro"), el cual será designado de común acuerdo por las partes, con sujeción a las reglas del Centro, conforme a lo establecido en el numeral anterior. En tal sentido, de no mediar acuerdo entre las Partes respecto de

la designación del Árbitro, serán aplicables las normas del Reglamento de Arbitraje del Centro para efectos de su nombramiento.

- 28.5. Las controversias por un monto superior a los US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán resueltas por un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una Parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en este numeral 6.5, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las Partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las Partes o de los árbitros designados, por el Centro.
- 28.6. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español.
- 28.7. El laudo arbitral emitido y debidamente notificado será definitivo, inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y será eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las Partes. Las Partes de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables renuncian a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora, por el monto de garantía que sea fijado por el Árbitro o el Tribunal Arbitral en el mismo laudo.
- Si el recurso de anulación es desestimado, la Parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar las garantías otorgadas a su favor.
- 28.8. Los honorarios del Árbitro y del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría de ambos, serán fijados por el Árbitro o Tribunal Arbitral, según corresponda, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.

Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Árbitro o el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos

administrativos previstos en la Tabla de Aranceles del Centro para cuantías de cinco millones de dólares (US\$ 5,000,000.00).

- 28.9. Los gastos incurridos por las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulte perdedora.
- 28.10. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes someten la dirimencia de las Controversias que no fuesen arbitrables, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios.
- 28.11. Mientras se encuentre pendiente el resultado de cualquier arbitraje conducido de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato.